



DECRETO 1900

09/06/2005

Por el cual se determina la administración de los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 141 del 26 de enero de 2005, aplicó provisionalmente a partir del 1º de febrero de 2005, el Acuerdo de Complementación Económica número 59 suscrito el 18 de octubre de 2004, entre Colombia y los Estados que comuniquen a la Secretaría General de la ALADI su entrada en vigor hasta esa fecha, en virtud del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que es necesario determinar la administración de los contingentes arancelarios establecidos en el citado Acuerdo,

DECRETA:

Artículo 1º. Los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de los Países Miembros de la Comunidad Andina, para las importaciones de los productos comprendidos en las subpartidas relacionadas a continuación, originarias y provenientes de los países miembros del Mercosur, serán administrados por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo:

PRODUCTO: CARNES FINAS - PARA MERCOSUR



Libertad y Orden

PARTIDAS	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. TON.)	CONTINGENTE	
NANDINA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. TON.)	AÑO	
0201300010	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada, cortes finos	3.500	2004
		3.605	2005
		3.713	2006
		3.825	2007
		3.939	2008
		4.057	2009

4.1792010
4.3052011
4.4342012
4.5672013
4.7042014
4.8452015
4.9902016
5.1402017
5.2942018

PRODUCTO: RESTO DE CARNES - PARA MERCOSUR

PARTIDAS CONTINGENTE

NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. TON.)AÑO

0201300090	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, deshuesada, los demás	2.500	2004
0202300000	Carne de animales de la especie bovina, congelada. Deshuesada.	2.550	2005
0206100000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, frescos o refrigerados.	2.601	2006
0206210000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, congelados :lenguas.	2.653	2007
0206220000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, congelados: Hígados	2.706	2008
0206290000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, congelados: Los demás	2.760	2009
0210200000	Carne y despojos comestibles, salados o salmuera, secos o ahumados; Carne de la especie bovina.	2.815	2010
05.04	Tripa, vejigas y estómagos de animales,		



Libertad y Orden

excepto los de pescado, enteros o en trozos,
frescos, refrigerados, congelados, salados
o en salmuera, secos o ahumados.2.8722011

En Conjunto 2.9292012

2.9882013

3.0472014

3.1082015

3.1712016

3.234 2017

3.2992018

3.299más 2% a partir decrecimiento de 2019 anual indefinido

PRODUCTOS LACTEOS - PARA ARGENTINA

PARTIDAS CONTINGENTE

NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA (VOL. TON.)AÑO

04.02 Leche y nata (crema), concentradas o con adición
En Conjunto de azúcar u otro edulcorante1.5002004

1.5452005

1.5912006

1.6392007

1.6882008

1.7392009

1.7912010

1.8452011

1.9002012

1.9572013

2.0162014

2.0762015

2.1392016

2.2032017

2.2692018

2.2692019 en
adelante

PRODUCTOS LACTEOS - PARA BRASIL

PARTIDAS CONTINGENTE

NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. TON.)AÑO

04.02 Leche y nata (crema), concentradas o con adición
En Conjunto de azúcar u otroedulcorante3002004

3092005

3182006



Libertad y Orden

3282007
3382008
3482009
3582010
3692011
3802012
3912013
4032014
4152015
4282016
4412017
4542018
4542019 en
adelante

PRODUCTOS LACTEOS - PARAPARAGUAY

PARTIDAS CONTINGENTE

NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. TON.)AÑO

04.02 Leche y nata (crema), concentradas o con adición
En Conjunto de azúcar u otroedulcorante2002004

2062005
2122006
2192007
2252008
2322009
2392010
2462011
2532012
2612013
2692014
2772015
2852016
2942017
3032018
3032019 en
adelante

PRODUCTOS LACTEOS - PARA URUGUAY

PARTIDAS CONTINGENTE

NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. TON.)AÑO



Libertad y Orden

04.02 Leche y nata (crema), concentradas o con adición
En Conjunto de azúcar u otro edulcorante 1.4002004

1.4422005
1.4852006
1.5302007
1.5762008
1.6232009
1.6722010
1.7222011
1.7732012
1.8272013
1.8812014
1.9382015
1.9962016
2.0562017
2.1182018
2.1182019 en
adelante

PRODUCTOS CARNICOS PARA ARGENTINA

PARTIDAS CONTINGENTE

NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA (VOL. KILOS) AÑO

1602100000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: Preparaciones Homogeneizadas 2.3002004
1602490000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina: Las demás, incluidas las mezclas 2.3692005
1602500000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina 2.4402006
1602900000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal 2.5132007
En Conjunto	2.5892008
2.6662009	
2.7462010	
2.8292011	
2.9142012	
3.0012013	
3.0912014	



Libertad y Orden

3.1842015
3.2792016
3.3782017
3.4792018
3.4792019 en
adelante

PRODUCTOS CARNICOS PARA BRASIL

PARTIDAS CONTINGENTE

NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. KILOS)AÑO

1602100000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas1.0002004
1602490000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina: Las demás, incluidas las mezclas1.0302005
1602500000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina1.0612006
1602900000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquieranimal1.0932007

En Conjunto1.1262008

1.1592009
1.1942010
1.2302011
1.2672012
1.3052013
1.3442014
1.3842015
1.4262016
1.4692017
1.5132018
1.5132019 en
adelante

PRODUCTOS CARNICOS PARA PARAGUAY

CONTINGENTE

PARTIDAS DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. KILOS)AÑO

1602100000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas3.0002004
1602490000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina: Las demás, incluidas las



Libertad y Orden

	mezclas3.0902005
1602500000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina3.1832006
1602900000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquieranimal3.2782007
En Conjunto3.3772008	
3.4782009	
3.5822010	
3.6902011	
3.8002012	
3.9142013	
4.0322014	
4.1532015	
4.2772016	
4.4062017	
4.5382018	
4.5382019 en adelante	

PRODUCTOS CARNICOS PARA URUGUAY

CONTINGENTE

PARTIDAS DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. KILOS)AÑO

1602100000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas7002004
1602490000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina: Las demás, incluidas las mezclas7212005
1602500000	Preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina7432006
1602900000	Preparación y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquieranimal7652007
En Conjunto 7882008	
8112009	
8362010	
8612011	
8872012	
9132013	
9412014	



Libertad y Orden

9692015
9982016
1.0282017
1.0592018
1.0592019 en
adelante

17.04 PARA ARGENTINA

PARTIDASCONTINGENTE NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. TON.) AÑO

17.04 Artículos de confitería sin cacao
(incluido el chocolate blanco)1322004

1352005
1372006
1402007
1432008
1462009
1462010 en
adelante

18.06 PARA ARGENTINA

PARTIDASCONTINGENTE NANDINA DESCRIPCION DE LA MERCANCIA (VOL. TON.) AÑO

18.06 Chocolate y demás preparaciones alimenticias
que contengancacao2322004

2372005
2412006
2462007
2512008
2562009
2562010 En
adelante

LECHE MATERNIZADA PARA MERCOSUR

CONTINGENTE PARTIDAS DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(VOL. TON.) AÑO

1901101000 Preparaciones para la alimentación infantil
acondicionadas para la venta al por menor:3002004 en
Fórmulas lácteas de primera infancia adelante

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará y distribuirá los contingentes arancelarios para las subpartidas 0201.30.00.10, 0201.30.00.90, 0202.30.00.00,0206.10.00.00, 0206.21.00.00, 0206.22.00.00,



Libertad y Orden

0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 05.04y 04.02, y su importación será registrada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará y distribuirá los contingentes arancelarios para las subpartidas 1602.10.00.00, 1602.49.00.00, 1602.50.00.00, 1602.90.00.00, 17.04, 18.06 y 1901.10.10.00.

Artículo 2°. Para la reglamentación de los contingentes de acceso preferencial determinados en el artículo 1° del presente decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La distribución se realizará según la participación histórica durante un período representativo anterior, reservando una proporción razonable para los nuevos importadores.

2. La distribución de los contingentes anuales se realizará por períodos trimestrales, pudiendo ser asignar los cupos que no hayan sido utilizados.

3. La importación de los productos será registrada ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo previa autorización de las entidades competentes.

Artículo 3°. Los contingentes arancelarios de que trata el presente decreto, ingresarán al territorio aduanero colombiano con los márgenes de preferencia establecidos en el Decreto 141 del 26 de enero de 2005.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,
Jorge H. Botero.

ÁLVARO URIBEVÉLEZ

Alberto Carrasquilla Barrera.

Andrés Felipe Arias Leiva.

DIARIO OFICIAL 45.935